

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veinte

Acorde con las respuestas allegadas por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y lo informado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Piedecuesta con ocasión del proceso allá tramitado bajo la partida **68547408900420190044700**, obrantes en los **archivos 25 al 31**, con certeza se sabe que aquél asunto ha terminado por sentencia favorable al demandado porque el acreedor en esas diligencias había cedido la hipoteca, luego, deberá ordenarse al registrador de instrumentos públicos que proceda a registrar la medida aquí ordenada, precisamente porque en este juicio se persigue la garantía real con sustento en la **primera copia que presta mérito ejecutivo**, que por lo demás fue cedida en legal forma a quien está pidiendo ahora el pago del crédito como lo dispone el artículo 468 numeral 2 del CGP.

Ofíciase al Notario Quinto del Círculo de Bucaramanga para que en el **término de la distancia** certifique con relación a la hipoteca contenida en la escritura pública #2765 del 1 de junio de 2007, si ha expedido una segunda copia sustitutiva de la primera copia que presta mérito ejecutivo, en caso afirmativo deberá informar la fecha de tal situación y **remitir copia íntegra** de los documentos que sirvieron de soporte para ese trámite e indicar de forma expresa a quien le fue entregada la segunda copia.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 121 del CGP se ordena prorrogar por seis meses el término para proferir decisión de fondo, teniendo en cuenta la parálisis en las presentes diligencias producto de la imposibilidad de registrar la medida como lo exige el artículo 468 numeral 2 del CGP, como presupuesto necesario para tal cometido, por obrar otra medida con garantía real sobre el mismo bien y que se amparó en **igual garantía inmobiliaria** como al día de hoy lo informan estas diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877a57f2890b5a6d80c97fff1539a5a3690d4099d4993e5cd6346ee6e951a8a6

Documento generado en 10/11/2020 02:42:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>